

PFO/DJ/EXP/0013/2019

CONTRATO DE CONCESION PARA JUEGOS MECANICOS

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a 10 diez de julio del año 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, representada en este acto por su Director General MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, en lo sucesivo se le denominará "LA AGENCIA"; y la empresa ATRACCIONES ROCA S.A. DE C.V., representada en este acto por su apoderado legal, EL C. HÉCTOR MANUEL HARO PÉREZ, a quien se le denominara en lo sucesivo "EL CONCESIONARIO" los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN PARA JUEGOS MECÁNICOS, "LAS PARTES" cuando se les mencione conjuntamente y lo sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA AGENCIA" POR PARTE DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el representante de LA AGENCIA, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE-190203-818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.



Toll the state of the state of

N.



II. DECLARA EL CONCESIONARIO:

- a) Declara bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para obligarse en los términos del presente contrato, al ser una persona moral y que cuenta con la capacidad jurídica y económica, para comprometerse y cumplir con el objeto del mismo.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y contables, asimismo, manifiesta que todos los servicios que ofrece están apegados a los controles de seguridad que exige los Órganos de Protección Civil, Estatales y Municipales, siendo responsable directo de cualquier implicación penal o civil por la prestación de dicho servicio.
- c) **Héctor Manuel Haro Pérez** declara ser apoderado legal de la empresa **ATRACCIONES ROCA S.A. DE C.V.**, sin subordinación jurídica a un tercero, y que cuenta con las licencias vigentes para operar el giro que ofrece.
 - I. Tener su domicilio fiscal en:

y contar con Registro Federal de

Contribuyentes:

II. Declara conocer EL REGLAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO PARA CONCESIONARIOS DEL AUDITORIO BENITO JUÁREZ, sus derechos y obligaciones, tanto las contenidas en el referido reglamento, como las de carácter legal, y las consecuencias por incumplimiento, haciéndose conocedor y responsable de ellas en el momento de formaliza el presente contrato.

"AMBAS PARTES"

I. Declaran reconocer sus personalidades y facultades, estando de acuerdo en celebrar un contrato de concesión, de acuerdo a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LA AGENCIA", otorgará el uso temporal en concesión exclusiva para juegos mecánicos y destreza de los espacios que dentro de esta cláusula se detallan, durante el desarrollo de la feria denominada FIESTAS DE OCTUBRE en su Edición 2019, a "EL CONCESIONARIO", los espacios que se utilizarán para la instalación de juegos mecánicos ubicados en las <u>INSTALACIONES DE LA FERIA</u> que alberga el Auditorio Benito Juárez, de conformidad con el **Anexo 1**.

"EL CONCESIONARIO" acepta que "LA AGENCIA", no está obligada a concesionarle los espacios descritos u otro(s), más allá de las ediciones de Fiestas de Octubre, Edición 2019 descritas dentro de la presente clausula.

SEGUNDA.- PRECIO. Respecto de la edición de Fiestas de Octubre 2019, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a pagar a **"LA AGENCIA"**, las siguientes contraprestaciones:

Jalisco

Eliminados parcialmente tres renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.







- A.- CONTRAPRESTACION FIJA: La cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, quedando un total de \$5,800,000.00 (cinco millones, ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), y los cuales serán pagados de la siguiente manera:
- Primer pago de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, quedando un total de \$1,160,000.00 (un millón, ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente contrato .
- Segundo pago de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, quedando un total de \$1,160,000.00 (un millón, ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 01 uno de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- Tercer pago de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, quedando un total de \$1'1600,000.00 (un millón, ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- Cuarto pago de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, quedando un total de \$1'160,000.00 (un millón, ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- Quinto pago de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, quedando un total de \$1,160,000.00 (un millón, ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

La CONTRAPRESTACION FIJA antes mencionada cubre hasta la suma de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), de venta bruta o ingresos por venta de boletos de los juegos y atracciones objeto del presente convenio (VENTA BRUTA ESPERADA).

B.- CONTRAPRESTACION VARIABLE: En el caso de que los ingresos rebasen la VENTA BRUTA ESPERADA, entonces, por el exceso, "EL CONCESIONARIO", pagará en adición a la CONTRAPRESTACION FIJA, una CONTRAPRESTACION VARIABLE por el equivalente al 35% treinta y cinco por ciento del total de dicho excedente.

A tales efectos, "LA AGENCIA" tendrá los derechos de supervisión e información a que se refiere la cláusula siguiente.

En caso de incumplirse en todo o en parte lo aquí pactado, incluyendo la violación total o parcial de los derechos de información y supervisión referidos en la clausula siguiente, "EL CONCESIONARIO" será sancionado según lo estipulado en la cláusula cuarta, del presente contrato. Además de lo anterior, si por algún motivo "EL CONCESIONARIO" instala y comienza a vender el servicio concesionado sin haber liquidado la totalidad de los montos aquí establecidos, "LA AGENCIA" contará con facultades inmediatas para CLAUSURAR el espacio hasta que sea cubierta la totalidad del precio pactado, así como para remover el equipo, mobiliario e instalaciones que hubieran sido instalados.

TERCERA.- ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente Contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro, de la Ley de Compras Gubernamentales,



A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

do Maria de el A, na no



Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- DISPOSICIONES DE AMBAS PARTES. "LAS PARTES" están de acuerdo en que para el buen manejo de la concesión objeto del presente acuerdo:

- (I).-"LA AGENCIA" y "EL CONCESIONARIO" contarán con taquilleras de ambas partes, al menos una de cada una de las partes.
- (II).- "LA AGENCIA" y "EL CONCESIONARIO" definirán de común acuerdo el número y ubicación de las taquillas.
- (III).- El manejo y custodia de los recursos corresponderá a "EL CONCESIONARIO".
- (IV).- "EL CONCESIONARIO" entregará a "LA AGENCIA" un reporte diario, de la venta del día anterior.
- (V).- Que la venta de boletos se hará a través del sistema Ticketmaster.
- (VI).- Que será Ticketmaster quien venda y emita los boletos, con fiscalización, operación y/o supervisión de ambas partes, estableciéndose que los gastos del personal que esté por parte de Ticketmaster, será con cargo a "LA AGENCIA", así como la comisión a Ticektmaster que pudiera generarse.
- (VIII).- Que los precios serán establecidos de común acuerdo, así como los paquetes promocionales, conforme se detalla en la información del ANEXO 1 del presente contrato.
- (VIII).- Dado que se trata de un evento de mayor relevancia, es que "EL CONCESIONARIO" se compromete a presentar y llevar a las FIESTAS DE OCTUBRE, lo mejor de sus juegos mecánicos para la Edición 2019, a tales efectos, "LA AGENCIA" deberá aprobar el tipo, calidad y ubicación de cada uno de los juegos mecánicos. Para el cumplimiento de lo anterior, "EL CONCESIONARIO" podrá invitar a empresas terceras del ramo, pero en todo caso, la responsabilidad por la operación y el cumplimiento del contrato, recaerá siempre en "EL CONCESIONARIO". "EL CONCESIONARIO" deberá contar con la aprobación de "LA AGENCIA" al respecto.

QUINTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y CANCELACIÓN. En el caso que "EL CONCESIONARIO", no hubiera pagado el 100% cien por ciento del monto de la concesión, en la fecha acordada, no se le entregará la posesión de los locales o espacios, negándole el ingreso al núcleo de la feria y además "LA AGENCIA" podrá dar por terminado el presente contrato en forma automática y sin necesidad de resolución judicial, mediante simple notificación a "EL CONCESIONARIO", debiendo aplicar las penalidades previstas en el presente contrato y restituir las sumas restantes, si las hubiere, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes.

Independientemente de lo anterior, ambas partes acuerdan que en caso de no realizarse los pagos citados en las fechas descritas en líneas anteriores, "EL CONCESIONARIO será acreedor a una tasa de interés moratorio mensual equivalente al 4% cuatro por ciento de la suma adeudada, hasta su pago total.

Jalisco

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR



En caso de incumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el presente acuerdo, "EL CONCESIONARIO" se hará acreedor a una pena convencional por el equivalente al 100% cien por ciento de la CONTRAPRESTACION FIJA.

SEXTA.- NORMATIVA INTERNA. Las partes convienen expresamente que "EL REGLAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO PARA CONCESIONARIOS DEL AUDITORIO BENITO JUÁREZ" forma parte del presente contrato, por lo que "EL CONCESIONARIO" conjuntamente con sus empleados y dependientes, se obligan al cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas y en caso de su violación, se procederá a la aplicación de las sanciones que en éste se establecen.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. "AMBAS PARTES" acuerdan que a la firma del presente contrato inician sus derechos y obligaciones, sin embargo, "EL CONCESIONARIO" podrá empezar a montar el día jueves 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; concluyendo como se desprende de la cláusula primera, el día 4 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, si bien se concederán 10 diez días hábiles adicionales para que "EL CONCESIONARIO" entregue la instalación completamente desocupada y limpia; sujetándose asimismo, a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento para Concesionarios del Auditorio Benito Juárez.

OCTAVA.- PRODUCTOS. "EL CONCESIONARIO", solo podrá ofrecer los servicios autorizados por "LA AGENCIA" y en su caso por el H. Ayuntamiento de Zapopán, mismo que a continuación se describe: <u>JUEGOS MECÁNICOS</u>, <u>HABILIDAD Y DESTREZA</u>, (COMPLEMENTO FERIAL:, HOT DOGS, HOT CAKES, CHURROS RELLENOS Y CREPAS).

Y PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" INCUMPLA CON LO ANTES ALUDIDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 CINCO DEL "REGLAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO PARA CONCESIONARIOS DEL AUDITORIO BENITO JUÁREZ", SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, Y SERÁ MOTIVO PARA QUE "LA AGENCIA", RETENGA O INMOVILICE, LA MERCANCÍA, JUEGO Y GIRO, QUE SE LE DEVOLVERÁ A "EL CONCESIONARIO" AL TÉRMINO DEL EVENTO.

DE IGUAL MANERA, "**EL CONCESIONARIO**" ES UNICO RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO O LESIÓN QUE LLEGARAN A SUFRIR LAS PERSONAS DURANTE LA FERIA OCASIONADAS POR LOS JUEGOS MECÁNICOS, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE EDICIÓN 2019, EXHIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y CUALQUIER OTRA QUE RESULTE POR ESOS MOTIVOS A **"LA AGENCIA".**

LAS PARTES convienen en que EL CONCESIONARIO podrá instalar hasta 8 ocho puntos de venta por cada una de las cuatro áreas de concesión dentro de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, siempre que no interfiera en el flujo de los visitantes, ni en los espacios señalados por Protección Civil, como obstáculo para la circulación de visitantes; donde podrán vender únicamente hot dogs, hot cakes, crepas y/o churros rellenos. Para el caso de que el concesionario estuviera interesado en vender agua embotellada o refrescos, estos serán proveídos por LA AGENCIA.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "AMBAS PARTES" se obligan a desempeñar y a ejecutar materia del presente contrato, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral

many





alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

"EL CONCESIONARIO" acepta ser el patrón del personal que emplee para lograr el objeto de este contrato, que es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, fiscales, de seguridad social (establecidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, así como en la Ley del Infonavit y sus Reglamentos), así como en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre Nóminas (establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco) de todo su personal. Respecto de los trabajadores de "EL CONCESIONARIO", convienen que dichos trabajadores no estarán bajo la dirección, supervisión y/o capacitación de "LA AGENCIA", por el contrario, los trabajadores siempre estarán bajo la dirección, supervisión y capacitación de "EL CONCESIONARIO".

Por lo anterior, no se darán las causales previstas en el artículo 15 quince fracción I de la Ley del Seguro Social relacionadas con la responsabilidad solidaria o responsabilidad subsidiaria, por lo cual las partes no presentarán al Instituto Mexicano del Seguro Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, si el Instituto Mexicano del Seguro Social por cualquier situación notifica a "LA AGENCIA" un Crédito Fiscal relacionado con las obligaciones que "EL CONCESIONARIO" incumplió o supuestamente incumplió respecto a sus trabajadores, se estará a lo siguiente: "EL CONCESIONARIO" deberá pagar el Crédito Fiscal, liberando a "LA AGENCIA" de cualquier erogación ocasionada por la determinación del aludido Crédito.

En caso de que "EL CONCESIONARIO" no pague el Crédito Fiscal dentro del término legal establecido en el Código Fiscal de la Federación, entonces "LA AGENCIA" pagará el Crédito Fiscal para evitar el embargo de sus propios bienes. En este supuesto, "EL CONCESIONARIO" rembolsará a "LA AGENCIA" el monto íntegro del Crédito Fiscal que se haya pagado, con una penalización adicional del 30% treinta por ciento del valor de dicho crédito por concepto de gastos de administración efectuados por "LA AGENCIA".

Lo anterior es independiente de las acciones legales que "LA AGENCIA" pudiera entablar, en caso de resultar afectado con cualquier cobro o requerimiento de pago en calidad de deudor solidario, por parte del IMSS. Independientemente de todo lo narrado con anterioridad en la presente cláusula y para efectos de la Ley Federal del Trabajo, "EL CONCESIONARIO" desde este momento releva a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad que pudiera pretender imponérsele con base en la legislación laboral vigente, toda vez que la primera cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones provenientes de las relaciones con el personal a su servicio, mismo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia estará subordinado a "LA AGENCIA" ni dependerá económicamente de esta, ya que en todo momento se mantendrá subordinada a "EL CONCESIONARIO" y recibirá su remuneración de esta, por lo tanto, "EL CONCESIONARIO" se obliga a resarcir a "LA AGENCIA" de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a "EL CONCESIONARIO" con el personal a su servicio.

"LA AGENCIA" se obliga a notificar por escrito a "EL CONCESIONARIO" al momento en que tenga conocimiento



The state of the s



de cualquier procedimiento relacionado con las reclamaciones antes mencionadas, con el fin de que "EL CONCESIONARIO" pueda oponer con la debida oportunidad la defensa que en derecho proceda.

Independientemente de la vigencia del presente contrato, lo establecido en la presente cláusula tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha en que se debieron haber pagado las cuotas obrero patronales diarias, semanales, mensuales o bimestrales de los trabajadores ante el IMSS, que prestaron el servicio a "EL CONCESIONARIO" con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Para un mejor cumplimiento y conocimiento por "AMBAS PARTES" del personal que estará a cargo de "EL CONCESIONARIO", ésta deberá informar los nombres completos de personas y puestos que desempeñan sus trabajadores al menos con una anticipación de 5 cinco días antes del inicio de las fiestas.

DÉCIMA.- DICTÁMEN PARA OPERAR. "**EL CONCESIONARIO**" se responsabiliza en su totalidad de la obtención de los dictámenes necesarios para que opere su giro, así mismo, del cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esté sujeto por los ingresos que perciba de las operaciones realizadas dentro de las Fiestas de Octubre, Edición 2019; liberando a "**LA AGENCIA**", de cualquier responsabilidad al respecto.

"EL CONCESIONARIO" está obligado a obtener y hacer llegar dichos dictámenes 5 cinco días naturales antes del inicio de la Feria a la Coordinación de Expositores, y en caso de no hacerlo, LA AGENCIA podrá, rescindir el presente contrato, en términos y aplicando las penas de lo dispuesto por la clausula cuarta del presenta contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA. El CONCESIONARIO se obliga a otorgar un depósito de garantía por las obligaciones pecuniarias adquiridas conforme al presente contrato, en favor de LA AGENCIA, por el 10% diez por ciento del monto del presente instrumento legal incluyendo Impuesto al Valor Agregado, la cual podrá consistir en la expedición de cheque certificado y/o fianza, expedida en favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco. "LA AGENCIA" podrá hacer efectivo dicho cheque y/o fianza y cobrarse de ahí los costos a su favor que no hubiere cumplido en forma oportuna "EL CONCESIONARIO", tales como pagos pendientes de la CONTRAPRESTACION FIJA o VARIABLE, multas, sanciones, penas convencionales, pagos que hubiere realizado por cuenta del concesionario, etc. Esta garantía deberá ser entregada con al menos 5 cinco días naturales previos al inicio de operaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- HORARIOS. "EL CONCESIONARIO" podrá operar el espacio concesionado, en un horario de 09:00 am, a 01:00 am en el área infantil y de 11:00 am a 01:00 am en el área general, de acuerdo a las condiciones, normas y productos que fueron acordadas en éste contrato, QUEDANDO ESTRÍCTAMENTE PROHIBIDO, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FALTAS:

- 1. Dar y ofrecer servicios diferentes a los autorizados.
- 2. Cambiar los precios acordados,
- 3. Modificar o ampliar la superficie y espacio contratado.
- 4. Invadir áreas comunes u otros locales.
- 5. Arrendar y/o traspasar el local o espacio.
- 6. Trabajar después de los horarios establecidos.



Show the same of t

7



7. Ingresar al recinto ferial con productos de las marcas competencia de los patrocinadores oficiales de "LA AGENCIA"

En caso de que por causa de fuerza mayor, existiera la necesidad de realizar alguna de las exclusiones señaladas en el párrafo anterior, se deberán previamente proponer y fundamentar por escrito a "LA AGENCIA", quién una vez analizado esto, podría autorizarlo, siempre y cuando éstas no contravengan al reglamento de concesionarios ni a sus intereses. En caso de no cumplirse con esta consulta previa y se lleve a cabo cualquiera de los hechos descritos en el primer párrafo de ésta cláusula, el contrato será rescindido y se cancelará de inmediato el uso del local o espacio concesionado, sin devolución de pagos efectuados; debiendo "EL CONCESIONARIO" desocupar éste en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS PUNTOS EXTERNOS. Con la finalidad de atraer público a las Fiestas de Octubre, Edición 2019, "LAS PARTES" convienen que se podrán establecer atracciones de juegos mecánicos, previo común acuerdo, en los puntos de la ciudad que las partes convengan.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIVIDAD Y PATROCINIO. Queda ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE "EL CONCESIONARIO", ADQUIERA ALGÚN CONVENIO DE PATROCINIO PARA EFECTO DE PUBLICIDAD O PROMOCIÓN, SIN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "LA AGENCIA"; de no acatar esta cláusula será motivo de rescisión de contrato sin responsabilidad alguna para "LA AGENCIA".

Así mismo, en el caso que "EL CONCESIONARIO" requiera para la operación de su negocio del consumo de refresco y/o cerveza, estos productos no podrán ser de otra marca que las que "LA AGENCIA" tiene establecidas por contratos de exclusividad con sus patrocinadores; y en caso de vender lo que se le prohíbe en esta cláusula, se hará acreedor a las mismas sanciones que le imponga "EL PATROCINADOR EXCLUSIVO" a "LA AGENCIA"

En este tenor, "LA AGENCIA" se reserva el derecho que celebrar los contratos de patrocinios que estime conveniente así como de colocar imágenes en las atracciones y/o juegos mecánicos, siempre que no dañen las estructuras o generen un deterioro y que sean previamente acordadas por ambas partes.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR. En el caso de que "EL CONCESIONARIO" UTILICE EN EL ESPACIO CONCESIONADO MÚSICA GRABADA O VIDEO GRABADA, CON EL FIN DE ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO ASISTENTE, requerirá tramitar y pagar un permiso para tal fin, ante la SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, S.G.C. (SOMEXFON), o LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO (SACM), de manera enunciativa, más no limitativa. En cuyo caso, deberá presentar dicha autorización antes de iniciar las operaciones en el local o espacio concesionado.

"EL CONCESIONARIO" que utilice música grabada o en vivo, en ningún momento deberá de exceder de los ochenta decibeles contemplados por la Secretaria de Salud, de lo contrario, se procederá en los términos del artículo 12 doce del Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco para Concesionarios del Auditorio Benito Juárez.





En el caso de que **SOMEXFON** o **SACM** realicen visitas de inspección y resulte que se está usando música grabada o video grabada con fines comerciales, sin contar con el permiso correspondiente, "**EL CONCESIONARIO**" que hubiere incurrido en dicha falta, será responsable de las implicaciones legales y económicas que se originen por tal infracción, tanto para su negocio, como para "**LA AGENCIA**".

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS CORTESÍAS. "EL CONCESIONARIO" se obliga a otorgar a "LA AGENCIA" 25,000 veinticinco mil cortesías, que serán canjeables como se describe a continuación:

- Juegos infantiles, un boleto por niño.
- Juegos familiares, dos boletos por persona.
- Juegos espectaculares, tres boletos por persona
- Carros chocones, 3 boletos por carro (una o dos personas)

Las cortesías emitidas por **"EL CONCENSIONARIO"** serán distribuidas como sigue: 20, veinte mil cortesías para usos promocionales y 5,000 cinco mil cortesías para uso específico de **"LA AGENCIA"**.

"LA AGENCIA" entiende que las cortesías entregadas con fines promocionales, no podrán ser entregadas dentro del recinto de las Fiestas de Octubre, Edición 2019.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR. En el caso de presentarse circunstancias tales como: daños en el inmueble por desastres naturales (terremoto, inundación, etc.), incendios, contingencias ambientales o de salud y cualesquier otra en las que las autoridades Municipales, Estatales o Federales dispusieran la cancelación del evento, "AMBAS PARTES" QUEDARAN LIBERADAS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA OCTAVA.- PLAZO DE ENTREGA DEL ESPACIO. Habiendo terminado el período de las Fiestas de Octubre, "**EL CONCESIONARIO**" dispondrá de un plazo de hasta 10 diez días naturales para el desalojo y entrega del espacio, como lo marca el Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco para Concesionarios del Auditorio Benito Juárez en su artículo 8 ocho; debiendo apegarse al procedimiento que le indique "**LA AGENCIA**" para asegurar la entrega en buenas condiciones y autorizar así la salida de la mercancía y mobiliario que se integraron a dichos espacios.

DÉCIMA NOVENA.- VICIOS. Las partes manifiestan que el presente contrato, carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra falla que anule alguna de las cláusulas o la totalidad del presente documento.

VIGÉSIMA.- PENALIDADES. "EL CONCESIONARIO" acepta que para en el caso de incumplimiento de alguna o todas las cláusulas de presente contrato y del "REGLAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO PARA CONCESIONARIOS DEL AUDITORIO BENITO JUÁREZ", pagará una pena económica del 20 % veinte por ciento del valor total del contrato.

The state of the s



a la vigilancia **"EL CONCESIONARIO"** se sujetará a lo establecido por los artículos 29 veintinueve y 30 treinta del Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento para Concesionarios del Auditorio Benito Juárez.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SEGURO. Sera obligatorio para "EL CONCESIONARIO" que opere la contratación de un seguro por la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.)., que cubra los posibles daños a terceros en sus bienes y en sus personas, durante el funcionamiento de la feria, así como en tiempo de montaje y de desmontaje; así como llevar una bitácora diaria y el dictamen de protección civil del estado de Jalisco, debiendo entregar 5 cinco días antes del inicios de las Fiestas de Octubre, el original y una copia para su cotejo de dicha póliza a la Coordinación de Expositores y a la Coordinación Jurídica, en caso de no hacerlo, se rescindirá el contrato de concesión de plano sin necesidad de resolución judicial y no se le permitirá la operación de dichos juegos mecánicos durante la feria. En el entendido de que podrá entregar pólizas complementarias.

VIGÉSIMA TERCERA.- GAFETES. En lo que respecta al uso de gafetes para el ingreso al recinto ferial por parte de "EL CONCESIONARIO", "LA AGENCIA", se compromete y "EL CONCESIONARIO" acepta que se le otorgará la cantidad que establece el numeral 7 siete del Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco para Concesionarios del Auditorio Benito Juárez.

Además de lo anterior, tanto "LA AGENCIA" como "EL CONCESIONARIO", manifiestan que lo que no quede establecido en el presente contrato será resuelto atendiendo a lo establecido en el Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento para Concesionarios del Auditorio Benito Juárez, manifestando "EL CONCESIONARIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBE UNA COPIA DE DICHO REGLAMENTO, por lo que se obliga a cumplir todos los lineamientos establecidos en el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que no se podrá ceder o transmitir en cualquier forma, los derechos derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte; conviniendo las Partes para tal efecto, que cualquier cesión en violación a este acuerdo será nula.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este Contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Los términos y condiciones contenidos en el presente, constituyen el Contrato celebrado entre "LAS PARTES" y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas ya sean orales o escritas, relacionadas con el objeto de este Contrato, y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para ambas "PARTES", salvo que se realice por escrito después de la fecha de firma de este Contrato y esté debidamente firmado por las Partes, haciendo la manifestación de que dicha modificación formará parte integral del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño en el cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera



- wantle

10



ocasionarle a la otra parte. Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de Transparencia. Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA.-TRANSPARENCIA. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

TRIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa



- many My



o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIO DE DOMICILIO. Para el caso de cambio de domicilio de alguna de las PARTES, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de cualquier obligación por parte del CONCESIONARIO será causa de rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para LA



o, na den, na s, e e re



AGENCIA; asimismo, cuando el **USUARIO** ponga en riesgo la seguridad e/o integridad de las instalaciones o del público asistente, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

En el mismo tenor, **EL CONCESIONARIO** entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el apartado II de las Declaraciones del presente contrato, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio de **LA AGENCIA**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este Contrato se llegará a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las Partes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes aplicables en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; sin perjuicio de aquellas aplicables en el ámbito federal y/o municipal.

Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, a los tribunales competentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, federales o del fuero común, renunciando a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualesquier otra causa.

Zapopan, Jal., a 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve.

POR "LA AGENCIA"

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO DIRECTOR GENERAL



A Company



POR "EL CONCESIONARIO"

C. HÉCTOR MANUEL HARO PÉREZ APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ACUSTIN RAMIREZ ALDANA SESABRANMARATE

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Concesión para Juegos Mecánicos que consta de treinta y cinco cláusulas y 14 catorce hojas, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, por conducto de su Director General, el Mtro. Agustín Silva Guerrero y ATRACCIONES ROCA S.A. DE C.V, representada en este acto por su apoderado legal, C. Héctor Manuel Haro Pérez, se firma el día 10 diez de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

